

Lima 16 de marzo del 2017

Congresista
Luciana León Romero
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración,
Reciba un cordial saludo del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO).

En atención al Oficio No. 678 P.O./2016-2017-CDNOIDA-CR solicitando emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que autoriza la importación, comercialización y el uso con fines médicos de los productos provenientes del cannabis, le informamos lo siguiente:

- El Perú ha suscrito y ratificado los tres principales tratados sobre la fiscalización internacional sobre las drogas: La Convención Única de Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que son leyes del Perú.
- En los documentos de 1961 y de 1971 se reconoce que el uso médico de sustancias psicotrópicas para fines médicos está permitido. Esto fue refrendado en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS), 2016.
- En ese sentido la autorización del uso medicinal de la marihuana no viola las Convenciones internacionales sobre estupefacientes.
- El uso medicinal de la marihuana busca aliviar determinados síntomas de una enfermedad utilizando principios activos extraídos de la hoja y purificados: CBD, THC o ambos, o extractos grasos de la planta (aceite de marihuana). Cabe aclarar que en cualquiera de los casos no tiene efectos curativos, más bien paliativos.

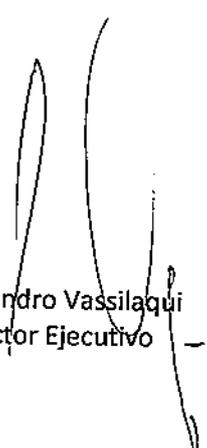
A continuación adjuntamos nuestra opinión técnica sobre el uso médico del cannabis y del Proyecto de Ley:

1. Hay que precisar que no todas las plantas de marihuana son iguales, estas se diferencian por la cantidad de cannabinoides que contienen. De ellas, dos son las principales: el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD). El THC tiene efectos psicoactivos (“te pone en onda”), mientras que el CBD no tiene ningún efecto psicoactivo, más bien tiene un fuerte efecto ansiolítico y relajante muscular. Es la que se utiliza con fines médicos.
2. La marihuana fumada no tiene efectos medicinales. La ciencia no la recomienda por los efectos dañinos en la salud, esto incluye el riesgo de dependencia.
3. En cuanto a los usos medicinales de la marihuana se ha confirmado científicamente que pueden ser utilizados en tres condiciones médicas: Dolor (crónico y neuropático), Esclerosis múltiple (espasticidad) y náuseas y vómitos generador por la quimioterapia (Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina, 2017).
4. Es importante decir que en medicina la utilización de los medicamentos (cannabinoides sintéticos: Dronabinol, Nabilona, Sativex) no es tratamiento de primera elección.
5. Respecto a los cuadros de crisis epilépticas resistentes al tratamiento con anticonvulsivantes (síndromes de Dravet, Doose y de Lennox-Gastaut), casos presentados en nuestro medio por un colectivo de madres de familia con hijos con esas condiciones clínicas, se viene postulado la utilización de un medicamento (Epidiolex, aceite de CBD, aún no aprobado por la FDA). Si bien un estudio se encuentra en Fase III, la Sociedad Americana de Epilepsia no respalda el uso del aceite de CBD incluyendo el preparado artesanal destinado a las condiciones clínicas mencionadas. En suma, no existe evidencia científica concluyente que garantice la seguridad y la eficacia del CBD en el tratamiento de las convulsiones en niños.
6. El Proyecto de Ley no está referido a la producción y cultivo del cannabis, solo contempla la importación, comercialización y el uso con fines médicos de productos derivados del cannabis. Dos años después de la promulgación de la ley el Ministerio de Salud (MINSA) evaluara si es pertinente la presentación de un proyecto de ley para la producción interna de variedades del cannabis específicas para usos médicos.
7. ¿El estado debe apoyar las investigaciones respecto al uso medicinal del cannabis?
 - 7.1 Consideramos que sí, siempre que se cumplan los requisitos básicos de la investigación científica que busca evidencias y la aprobación de los comités de ética del MINSA y de las universidades. Las instituciones que desarrollen la investigación deben estar inscritas y supervisadas por el Instituto Nacional de Salud-MINSA.
 - 7.2 El uso medicinal autorizado debe estar bajo control y supervisión médica estricta como paliativo de la sintomatología de enfermedades graves o incurables. No recomendamos la automedicación así como el auto cultivo y la producción artesanal.

8. En cuanto a la importación de productos farmacéuticos, estos deben ser aquellos que tengan registros y sean utilizados en otros países basados en fitocannabinoides de uso medicinal comprobado o derivados sintéticos.
9. Finalmente, es importante informar que está suficientemente documentado que el abuso de la marihuana (fumada) con fines recreativos, a mediano y largo plazo, empobrece la motivación, deteriora la memoria y las habilidades para el aprendizaje, así como predispone a la tos crónica, bronquitis, enfisema y es capaz de generar dependencia, entre otras consecuencias.

Esto cuanto podemos informar y opinar técnicamente respecto a la propuesta de Proyecto de Ley sobre importación, comercialización y el uso con fines médicos de los derivados cannabicos.

Atentamente,



Alejandro Vassilaqui
Director Ejecutivo